

# PROPUESTA NORMATIVA EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES



**adigital** ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE LA ECONOMÍA DIGITAL

# INTRODUCCIÓN

El último estudio de la profesora Ursula Huws y su equipo de la Universidad de Hertfordshire (UK) indica que **España está a la cabeza de los países de la Unión Europea en cuanto a volumen de empleo en plataformas**, con un 17% de las personas en edad de trabajar realizando actividades por medio de ellas al menos una vez por semana<sup>1</sup>. Nuestro país es también líder en el número de personas que realizan actividades por medio de plataformas digitales una vez por mes y una vez por año. En definitiva, y tal y como reconoce María Luz Rodríguez, Profesora Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, España es una potencia en trabajo en economía de plataformas<sup>2</sup>.

Una de las características de algunos de estos nuevos modelos de negocio radica en que la plataforma intermedia en el mercado, mientras que la prestación de la actividad subyacente se realiza por parte de trabajadores autónomos. Éstos acceden a una fuente de ingresos dinámica y flexible, que en muchos casos es utilizada por dichos usuarios como una forma de complementar sus rentas.

No en vano, este modelo encuentra respaldo en numerosos entornos: **las propias instituciones europeas subrayan que las plataformas reducen las barreras de entrada al mercado laboral, facilitan la participación laboral a través de mejores procesos de adecuación y facilitan las condiciones laborales de grupos específicos (por ejemplo: trabajadores con fuertes responsabilidades familiares, personas con discapacidad o condicionantes de salud, jóvenes, personas sin formación ni empleo, personas mayores, desempleados de larga duración o migrantes)**<sup>3</sup>. La realidad es que, en la actualidad, la economía de plataformas contribuye de manera irrenunciable al crecimiento económico de nuestros países, generando múltiples beneficios asociados para usuarios, prestadores de servicios y comercios.

Junto a los sectores de contenidos audiovisuales, el transporte o el alojamiento turístico, el reparto a domicilio o delivery (artículos de comercio o restauración) es uno de los sectores donde mayor impacto se está observando a escala internacional, a tenor de la información estadística que empieza a conocerse sobre este fenómeno relativamente reciente. La contribución es especialmente relevante en términos de acceso al empleo, así como de generación de actividad económica. Además, el uso del canal digital aumenta considerablemente la trazabilidad de estas actividades, un hecho que debe potenciarse como parte de la lucha contra la economía sumergida.

Sin embargo, el marco para operar varía según los mercados. En algunos mercados han aparecido grandes dificultades, como es el caso de **España**, en los que existe una importante **disonancia entre el estatus jurídico que poseen los trabajadores de plataformas (autónomos), y la restrictiva interpretación de la regulación laboral que lleva a que se les pretenda clasificar como trabajadores por cuenta ajena**. La regulación laboral ejerce una gran influencia sobre prácticamente cualquier forma de prestación de servicios, sin considerar elementos como la autonomía y voluntariedad del trabajador de plataforma, o la posibilidad de

<sup>1</sup> Estudio en elaboración, coordinado por Ursula Huws, María Luz Rodríguez y la Fundación Felipe González. Una edición previa de este estudio se puede consultar en HUWS, Ursula; SPENCER, Neil H.; JOYCE, Simon (University of Hertfordshire): Crowd Work in Europe, Preliminary results from a survey in the UK, Sweden, Germany, Austria and The Netherlands. FEPS Studies, December 2016.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ, María Luz: España, primera potencia europea en trabajo en plataformas. Agenda Pública, publicado el 4 de abril de 2019. (<http://agendapublica.elpais.com/espana-primera-potencia-europea-en-trabajo-en-plataformas/>)

<sup>3</sup> Pesole, A., Urzì Brancati, M.C, Fernández-Macías, E., Biagi, F., González Vázquez, I., Platform Workers in Europe, EUR 29275 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2018, ISBN 978-92-79-87996-8, doi:10.2760/742789, JRC112157.

([http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/JRC112157/jrc112157\\_pubsy\\_platform\\_workers\\_in\\_europe\\_science\\_for\\_policy.pdf](http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/JRC112157/jrc112157_pubsy_platform_workers_in_europe_science_for_policy.pdf))

trabajar para varias plataformas de manera simultánea, todos ellos elementos característicos de las relaciones mercantiles. El notable volumen de litigiosidad que existe en nuestro país así lo atestigua.

Una litigiosidad que, además, no ha sido capaz de aportar criterios concluyentes a partir de los cuales establecer un escenario claro para el desarrollo de la actividad de las plataformas digitales. **Los propios tribunales han recriminado al legislador la ausencia de un proyecto legislativo que actualice la norma y aporte luz frente a estas nuevas realidades.** En una de las múltiples sentencias judiciales formuladas a este respecto, el tribunal afeaba al regulador de forma demoledora afirmando que “del legislador nacional habitualmente dispuesto a procrastinar soluciones ante los nuevos retos que proporciona la realidad social y más cuando se trata de regular las relaciones laborales, no se tiene noticia<sup>4</sup>”; y añadía que “quizá lo más recomendable es que este nuevo modo de trabajar venciera la pereza legislativa configurando [...] una nueva relación laboral especial<sup>5</sup>”.

En línea con ese propósito de contribuir a una nueva legislación que ampare la actividad de las plataformas digitales y aporte seguridad a empresas, usuarios y prestadores de servicios, desde Adigital **presentamos este documento que analiza la problemática concerniente a las plataformas de delivery y recoge una propuesta normativa** final que contribuya a solucionar esa falta de concordancia, así como a configurar un sistema flexible y garantista.

En Adigital creemos que **es necesario acometer una reforma de la Ley 20/2007 que califique expresamente a estos usuarios proveedores de servicios como trabajadores autónomos, y que corrobore que su encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) es correcto. Sobre esta base, desde Adigital defendemos la incorporación de mejoras en el modelo que permitan a las plataformas ofrecer a estos autónomos una mayor protección social.**

---

<sup>4</sup> Sentencia nº 53/19 del Juzgado de lo Social nº 33 de Madrid, del 11 de febrero de 2019.

<sup>5</sup> Ídem.

# 2

## LAS PLATAFORMAS DIGITALES

### 1. CARACTERIZACIÓN Y DELIMITACIÓN

En un estudio llevado a cabo por AFI para Adigital<sup>6</sup>, y a pesar de la enorme variedad de servicios que ofrecen, se sistematizaron una serie de características que delimitan el concepto de plataformas digitales de delivery:

Por definición, las plataformas digitales actúan como intermediarias entre el cliente y el comercio, gestionando los pedidos y ofreciendo un canal de marketing a la oferta, a cambio del abono de una comisión.

- | En función del tamaño del comercio y de si este cuenta con las debidas capacidades logísticas, las plataformas pueden limitarse a facilitar la transacción entre clientes, repartidores y/o comercios, o también proporcionar el servicio de delivery o envío a domicilio. El reparto, a su vez, se organiza a través de una tecnología (algoritmos) que se optimiza de forma constante.
- | Las plataformas ponen a disposición del cliente una oferta sistematizada y organizada en función de diversos criterios, y obtienen a cambio información sobre los gustos y preferencias de los usuarios para diseñar servicios individualizados.
- | Como norma general, el ámbito geográfico en el que desarrollan su actividad es el urbano, ya que el éxito de la plataforma deriva de la aglomeración y la capacidad de generar una red suficiente para atraer y conectar oferta y demanda en proporciones óptimas y con los mínimos tiempos de entrega.



<sup>6</sup> La contribución económica de las plataformas de delivery en España. AFI para Adigital, enero de 2019.

## 2. LAS PLATAFORMAS, MOTOR DE LA ECONOMÍA DIGITAL Y EL ECOMMERCE

En los últimos años, el modelo de plataforma digital se ha vuelto cada vez más habitual, asociado además a actividades económicas muy diversas. La capacidad de la tecnología para transformar el proceso de intercambio y distribución de bienes y servicios, y de almacenar y procesar información a coste reducido (o incluso nulo), junto a la generalización del uso de Internet móvil, han facilitado la aparición y consolidación de estos nuevos modelos<sup>7</sup>.

### EL IMPACTO DE LA ECONOMÍA DE PLATAFORMA EN TÉRMINOS ECONÓMICOS Y SOCIALES CADA VEZ ES MAYOR

**El impacto de la economía de plataformas en términos económicos y sociales cada vez es mayor**, sobre todo dentro del marco de la digitalización, ya que el crecimiento económico y la creación de empleo están cada vez más relacionadas con las transformaciones tecnológicas y la mejora en la eficiencia y aumento del valor añadido que se derivan de ellas.

En general, las plataformas ayudan a que los mercados se organicen de forma más eficiente, lo que genera beneficios tanto para los clientes finales, como para los negocios asociados y los profesionales que colaboran con las plataformas, como veremos a continuación. Las aportaciones principales que contribuyen a esta mejor eficiencia podrían resumirse en dos: (1) la reducción de los costes de transacción y (2) la generación de economías de red.

A ello se une otra de las características esenciales de las plataformas: (3) la trazabilidad. Algo que además de **generar un alto nivel de confianza en los usuarios y un entorno más garantista para los consumidores, añade transparencia en las transacciones**, ya que toda la información relacionada con cada una de ellas — el objeto, el pago o los intervinientes— queda perfectamente registrado. Esto ofrece una oportunidad especialmente valiosa en el sector servicios, permitiendo visibilizar la actividad económica y productiva, así como mejorar los procesos de recaudación y control administrativo a efectos fiscales y contributivos.

En España, el mercado de plataformas ha crecido de forma acelerada, multiplicándose de forma exponencial tanto el número de usuarios que consumen a través de las mismas, como el número de comercios y de personas que deciden colaborar con ellas a nivel profesional. Así lo demuestra el hecho de **que el número de clientes se haya triplicado en apenas dos años**: ha pasado de 1.282.197 a 3.249.309 entre 2016 y 2018<sup>8</sup>.

**En 2018, la aportación total al PIB de las plataformas digitales fue de 643 millones de euros**, lo que supone un 0.1% del PIB español de 2017. Del mismo modo, también generaron un total de 14.337 puestos de trabajo en la cadena de valor de la restauración y el comercio<sup>9</sup>.

De cara a los próximos años, **se prevé que este impacto se multiplique por 3,5 para 2020**. Se estima un crecimiento de la facturación en comercio y restauración que permitirá elevar hasta 2.277 millones de euros la contribución global al PIB e incrementar el empleo total hasta más de 50.000 puestos de trabajo<sup>10</sup>.



<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> La contribución económica de las plataformas de delivery en España. AFI para Adigital, enero de 2019.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Ídem.

### 3. BENEFICIOS PARA LOS CONSUMIDORES

El éxito de las plataformas digitales responde a la evolución en los modos y hábitos de consumo en los últimos años, de la mano de las sucesivas innovaciones que han aparecido en el mercado. Como consecuencia, podemos hablar hoy de una **consolidación de la experiencia de consumo “a domicilio”**.

Con la aparición de las plataformas digitales, los consumidores pueden ahora acceder a una **oferta de servicio a domicilio infinitamente superior a la existente anteriormente**. Esta mayor oferta empodera al consumidor, que accede desde una única plataforma a servicios variados que puede comparar y elegir con plena información y en función de su conveniencia y capacidad económica.

Las plataformas también permiten que los usuarios ahorren tiempo, facilitando el acceso a esa oferta desde cualquier lugar y en cualquier momento y reduciendo los tiempos de espera, pudiendo disfrutar de los productos o servicios en pocos minutos. Una estimación económica de ese tiempo, en función de los pedidos y el tiempo medio por pedido, da como resultado 95 millones de euros anuales, algo más de 29 euros al año por usuario<sup>11</sup>.

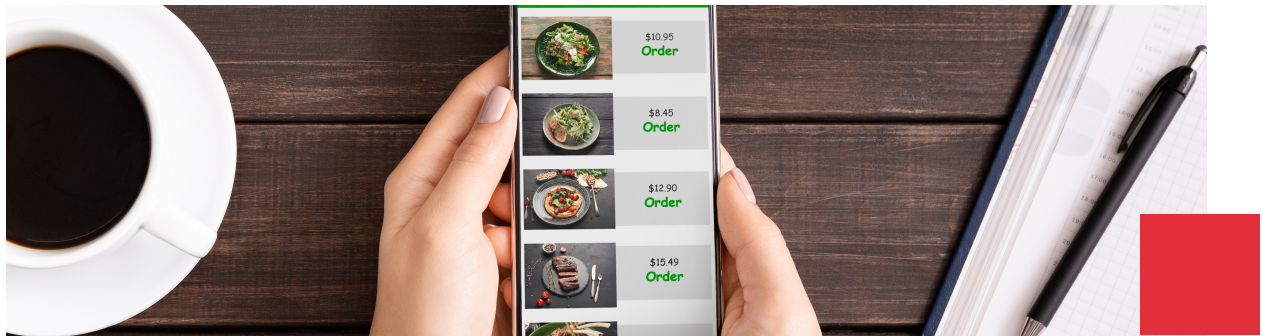
**LOS CONSUMIDORES  
PUEDEN AHORA  
ACCEDER A UNA  
OFERTA DE SERVICIO A  
DOMICILIO  
INFINITAMENTE  
SUPERIOR A LA  
EXISTENTE  
ANTERIORMENTE**



A ello se une el hecho de que las plataformas digitales, como modelos de negocio, aportan al consumidor una **capa adicional de seguridad** a través de diferentes herramientas tecnológicas, como se ha señalado previamente; a saber: las pasarelas de pago, los seguros o las herramientas que garantizan la trazabilidad de las transacciones, que a su vez **contribuyen a mitigar el problema de la economía sumergida**. Todo ello redonda en la consolidación de una relación de confianza entre los consumidores y las plataformas, cuya evidencia palpable es el extenso y generalizado uso que se hace de las mismas.

<sup>11</sup> Ídem.

## 4. BENEFICIOS PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS: ¿DE QUIÉN HABLAMOS AL HABLAR DE REPARTIDORES?



Las plataformas digitales ofrecen a miles de personas la posibilidad de aumentar y complementar sus ingresos a través de una **actividad económica de carácter flexible**, que se ajusta a las preferencias y necesidades de los proveedores de servicios. De hecho, las encuestas internas llevadas a cabo por las plataformas entre los usuarios que colaboran con ellas, concluyen repetidamente que la flexibilidad es la cualidad más apreciada de este modelo, junto a la posibilidad de adaptar el trabajo a las necesidades de la vida personal, y no al contrario. Así lo corrobora también la encuesta llevada a cabo por la Asociación de Internautas entre trabajadores de plataformas<sup>12</sup>.

### UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA SIN BARRERAS DE ENTRADA

Este perfil es habitual entre trabajadores autónomos, ya que la prestación de servicio con las plataformas se lleva a cabo sin ningún tipo de exclusividad, pudiendo los repartidores combinarla con otras actividades profesionales. También entre los jóvenes, que encuentran en las plataformas una vía de ingresos compatible con sus estudios.

Además, la posibilidad de complementar ingresos se facilita en la medida en que la provisión de servicios a través de plataformas digitales es una **actividad económica sin apenas barreras de entrada**: sólo es necesario darse de alta en el RETA, un móvil y un vehículo como una bicicleta o una motocicleta para desempeñar el trabajo. Ello ha hecho que las plataformas se conviertan en un actor de inserción de colectivos vulnerables o con dificultades de acceso al mercado laboral (parados de larga duración, personas migrantes, trabajadores de baja cualificación, etc.); que utilizan las plataformas como herramienta de transición laboral mientras encuentran una ocupación que se adapte a su cualificación o expectativas vitales.

Del mismo modo, **este tipo de actividad ofrece a los repartidores una retribución que se sitúa de media entre unos 8 y 11€/h**<sup>13</sup>, cifra muy superior a la que obtendrían como asalariados en base al convenio colectivo del sector de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio<sup>14</sup>.

A ello se añade el hecho de que **un elevado porcentaje de los repartidores se engloba bajo la figura TRADE**, trabajadores autónomos económicamente dependientes, ya que, dependiendo de la compañía y el momento, pueden llegar a recibir al menos el 75% de sus ingresos de su actividad para una plataforma. Tal y como recoge el Employment Outlook 2019 de la OCDE para España, los TRADE han mejorado su acceso a la representación colectiva y a la protección social y laboral; y recomienda la inclusión específica de la categoría del trabajador de plataformas dentro de esta figura<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Encuesta llevada a cabo por la Asociación de Internautas a trabajadores de plataformas: <https://www.internautas.org/cuestionarios/trabajadoresplataformas-resp.html>.

<sup>13</sup> Media calculada en base a las ganancias por pedido

<sup>14</sup> Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/20/pdfs/BOE-A-2016-12093.pdf>

<sup>15</sup> OECD Employment Outlook 2019: El futuro del trabajo. ¿Cómo se sitúa España?

Datos interesantes sobre los repartidores en nuestro país<sup>16</sup>:



<sup>16</sup> Encuesta elaborada por la Asociación de Internautas. Op. cit.



## 5. BENEFICIOS PARA EL COMERCIO LOCAL Y LAS EMPRESAS ASOCIADAS

Las plataformas digitales suponen un importante impulso para la actividad del comercio y las empresas proveedoras con las que colaboran.

Al asociarse con las plataformas, **los comercios ven desaparecer las restricciones geográficas asociadas a la ubicación de su establecimiento**, y acceden a nuevos clientes que no tenían a su alcance fuera del canal digital, aumentando así su actividad y sus ingresos. Esto es especialmente importante desde la perspectiva de las PYMES (que constituyen el 95% del total de empresas en nuestro país): el aumento de su mercado potencial hace que puedan alcanzar mayores economías de escala, facilitando su crecimiento (en términos de capital y de empleo). En el caso concreto de la restauración, **algunos restaurantes han reportado un aumento de sus ingresos de hasta el 30%**, lo que a su vez les ha permitido expandirse e incrementar su oferta de trabajo. En el mismo sentido, un estudio de la organización Marcas de Restauración con KPMG del pasado año concluía que el 17% de los ingresos de bares y restaurantes proceden de la entrega a domicilio<sup>17</sup>.



**VEN  
DESAPARECER  
LAS  
RESTRICCIONES  
GEOGRÁFICAS**

**Las plataformas también son la vía más sencilla y efectiva para que los comercios se sumen a la ola de la digitalización.** Permiten que las empresas se modernicen y aprovechen al máximo las innovaciones digitales -aplicaciones para la gestión de pedidos y gestión administrativa, publicidad y pagos online-; y les proporcionan asesoría en el desarrollo de ofertas atractivas dirigidas a nuevos modelos de consumo que sean rentables para el establecimiento.

Finalmente, no por obvio es menos importante el hecho de las plataformas dan acceso a sus empresas colaboradoras a una base de repartidores independientes que no podrían permitirse por su cuenta. El modelo logístico de la economía de plataformas tiene como consecuencia directa el impulso del comercio local, ya que los algoritmos priorizan la cercanía de las empresas proveedoras con respecto al destino del pedido, contribuyendo al desarrollo de restaurantes y negocios 'de barrio', tanto pequeños comercios tradicionales como de nueva creación, incluyendo también a otros más grandes o integrados en grandes franquicias.

<sup>17</sup> Anuario de la Restauración Organizada en España. Ingredientes para el éxito. KPMG y Marcas de Restauración, septiembre de 2018.

## 6. LOS 5+1 MITOS (Y VERDADES) EN TORNO A LAS PLATAFORMAS DIGITALES



### MITO DE LA DEPENDENCIA LABORAL:

*“LOS REPARTIDORES SON EMPLEADOS DE LAS PLATAFORMAS”.*

La principal característica de este tipo de actividad es la flexibilidad: **los repartidores tienen libertad de elección de horas y días de trabajo**. Escogen dónde, cuándo y cómo quieren colaborar con la plataforma, y no tienen exclusividad con ninguna de ellas, por lo que pueden colaborar con varias a la vez.

Esto quiere decir que pueden combinar esta actividad económica con estudios, otras ocupaciones, proyectos personales, e incluso con prestar servicios para otras plataformas. A día de hoy, el trabajo autónomo es la única figura legal que permite que los repartidores puedan optar a esta flexibilidad.



### MITO DE LA PRECARIZACIÓN:

*“LOS REPARTIDORES SON LA PRECARIEDAD DEL S.XXI”.*

**Los ingresos medios de un repartidor que colabora con plataformas de delivery van de 8€ a 11€ la hora**, mientras que el convenio colectivo del sector de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio en el régimen laboral establece un sueldo de 4€ la hora.

Las plataformas ofrecen la oportunidad de generar ingresos, ya sea de forma complementaria o durante un periodo de tiempo corto, a distintos colectivos: **estudiantes, autónomos con diversidad de clientes, migrantes en situación administrativa regular, parados en transición profesional, etc.** Perfiles que se benefician de poder elegir cómo y cuándo prestar servicio, y a los que las plataformas ofrecen una oportunidad de ingresar dinero sin barreras de entrada.

**Dos de cada tres repartidores prestan servicios para plataformas por periodos inferiores a 20 horas semanales**, y alrededor de un 65% trabajan por menos de seis meses. El 21% estaba desempleado antes de darse de alta en la plataforma, el 17% ya era autónomo y uno de cada tres procede de otro país.



### MITO DE LA DESPROTECCIÓN SOCIAL:

*“LOS REPARTIDORES ESTÁN INDEFENSOS; NO TIENEN NINGÚN TIPO DE PROTECCIÓN SOCIAL”.*

En diciembre de 2018 el Gobierno acordó con las organizaciones representativas de los autónomos (ATA, UPTA, UATAE y CEAT) la aprobación de un decreto con medidas encaminadas a mejorar la **situación de los autónomos**. Entre ellas, cabe destacar la ampliación de protecciones y coberturas sociales obligatorias.

Además de esas protecciones, **las plataformas digitales proporcionan a los repartidores seguros de accidentes y de responsabilidad civil a nivel global**, que cubren cualquier contingencia que pueda ocurrir durante las horas que los repartidores están conectados a la plataforma.

Por último, el Gobierno, a través del Secretario de Estado Seguridad Social, Octavio Granados, declaró que "el nivel de protección de un autónomo en España en 2019 será uno de los mejores del mundo". También la Ministra de Trabajo, Magdalena Valerio, afirmó que, con estas nuevas medidas, "España se incorpora al grupo de mayor cobertura de autónomos junto a Luxemburgo".



#### **MITO DE LA DESTRUCCIÓN DE TRABAJO:**

### ***“LAS PLATAFORMAS DE DELIVERY ELIMINAN PUESTOS DE TRABAJO”.***

La actividad de mensajería o reparto a través de plataformas digitales no está eliminando puestos de trabajo, ni convirtiendo puestos de trabajo tradicionales en empleo autónomo.

Las plataformas ofrecen servicios de reparto "última milla", en tiempos inferiores a una hora, lo que constituye **una actividad económica nueva y diferenciada de las que ya existían**, que además genera ingresos adicionales para el comercio de proximidad, PYMEs y cadenas de restauración. **Hasta la fecha, estos comercios no tenían la oportunidad de acceder al canal digital para vender sus productos bajo demanda**, mientras que ahora pueden hacerlo de forma rápida y sin la necesidad de realizar una costosa inversión en infraestructura.

Un estudio de Marcas de Restauración con KPMG de 2018 concluye que el 17% de los ingresos de bares y restaurantes proceden de la entrega a domicilio. La actividad económica y el empleo generado, y sus ingresos para las arcas públicas, no existía con anterioridad al desarrollo del sector.



#### **MITO DE LAS PÉRDIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

### ***“EL TRABAJO AUTÓNOMO ES UN “AGUJERO” PARA LA SEGURIDAD SOCIAL”.***

Según un estudio elaborado por UGT en 2017, a partir de datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, **el régimen laboral es responsable del 45% del déficit de la Seguridad Social** (que en 2017 alcanzó los 16.800 millones de euros), mientras que solo el 7% se atribuye al trabajo autónomo<sup>1718</sup>.

Al mismo tiempo, no podemos olvidar que todos los trabajadores de plataforma son autónomos que contribuyen con sus cuotas al régimen de la Seguridad Social.

<sup>18</sup> Estudio recogido en "Los autónomos son los que menos déficit generan a la Seguridad Social", publicado en Autónomos y Emprendedores el 6 de febrero de 2018. (<https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/autonomos-son-menos-deficit-generan-seguridad-social/20180206123732015065.html>)



**MITO DE MITOS:**

***“LOS REPARTIDORES SON FALSOS AUTÓNOMOS”.***

**Hasta la fecha, las sentencias dictadas por los tribunales han sido contradictorias: han respaldado y cuestionado el modelo laboral de las plataformas a partes iguales.**

Esta situación muestra la **dificultad de encaje en la legislación actual de un tipo de actividad no realizada en exclusiva** donde concurren trabajadores con diversidad de situaciones socio-económicas y de disponibilidad: una ley de 1995 que no estaba pensada ni preparada para dar cabida a las nuevas formas de trabajo.

En una de las últimas sentencias, uno de los jueces recriminaba a los legisladores precisamente por su “pereza legislativa”, por no abordar una reforma que clarifique la situación de los repartidores y les permita seguir disfrutando de flexibilidad con las máximas garantías. El problema, por tanto, no es tanto el de encontrar una unívoca solución jurídica, sino política.

# 3

## PROBLEMA, SOLUCIÓN Y PROPUESTAS REGULATORIAS

### 1. EL PROBLEMA: CONTEXTO REGULATORIO DE LAS PLATAFORMAS



#### 1.1. REGULACIÓN EN ESPAÑA: INSEGURIDAD JURÍDICA

Como potencia de trabajo de plataforma, **España es también uno de los países de referencia en el actual debate público sobre trabajo y plataformas.** En Europa, tenemos las experiencias de Reino Unido, Italia, Francia o Dinamarca, donde se están desarrollando estudios, espacios de diálogo público-privado, convenios o normativas específicas. En la región latinoamericana son Chile, Colombia, Perú y Argentina los lugares donde las administraciones públicas, parlamentos, empresas y agentes sociales están comenzando a dar prioridad a este fenómeno.

Sin embargo, es en nuestro país donde **la actividad judicial y de inspección se ha convertido en el principal hilo de comunicación** entre lo público, los agentes sociales, trabajadores y plataformas digitales. Esta situación ha derivado en resoluciones judiciales contradictorias y en actas de inspección que dan de alta múltiples trabajadores que ya no están colaborando en las plataformas objeto de control. Asimismo, el tratamiento público de la actividad se está abordando en torno a los falsos mitos previamente descritos, en términos de precariedad y desprotección de las personas que trabajan a través de plataformas; cuando en realidad el perfil de las personas que prestan servicios en plataformas es diverso y el régimen de autónomos de nuestro país es una referencia a nivel de protección social.

**SE HA VENIDO MANTENIENDO UN INTENSO DEBATE DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL PROLONGADO EN EL TIEMPO**

**El sector viene pidiendo desde hace tres años un debate de política pública avanzado** ya que, como ha sucedido con otros sectores de actividad, nos situamos en uno de los aspectos nucleares del Derecho del Trabajo, como es la delimitación de las relaciones que deban quedar incluidas dentro de su ámbito de aplicación y, por tanto, las que deban quedar fuera del mismo.

En relación con esta cuestión, se ha venido manteniendo un intenso debate doctrinal y jurisprudencial, prolongado en el tiempo, en torno a lo que se han venido denominando como las "zonas grises" del Derecho del Trabajo y que se ocupa de las relaciones contractuales que, por situarse justo en

las fronteras del mismo, presentan dudas sobre si han de considerarse o no contrato de trabajo. Sobre esta materia la jurisprudencia ha elaborado una doctrina con base en la fuerza atractiva del Derecho del Trabajo, para incluir dentro de su ámbito de aplicación protector a aquellas relaciones contractuales dudosas que puedan reunir, con mayor o menor nitidez, las notas distintivas del contrato de trabajo.

El hecho de que los servicios sean prestados en su mayoría por trabajadores autónomos genera una situación de riesgo laboral para las empresas ya que la posibilidad de que dicha relación se laboralice está siempre presente, a modo de contingencia global, bien como consecuencia de demandas individuales ante la Jurisdicción Social, bien como consecuencia de actuaciones de la Inspección de Trabajo. El problema de ese criterio laboralizador es que, en el sector de las plataformas, su aplicación no solo alteraría el modelo, sino que también excluiría a muchos trabajadores que precisamente buscan independencia, libertad en la forma y tiempos de prestar el servicio y una forma simple de acceder a ingresos.

Es por ello que, **ante la falta de concreción, las empresas están trabajando proactivamente en encontrar soluciones** que mejoren su seguridad jurídica y su relación con los usuarios de la plataforma, de ahí el **encaje en la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) y la consecución de acuerdos de interés profesional**, como la contratación de pólizas de seguro globales con coberturas adicionales para los trabajadores de plataformas.

La paradoja, comúnmente aceptada en el sector, es que la **promoción de mejoras para los repartidores implica aumentar sustancialmente el riesgo jurídico para la empresa**. Los usuarios vienen demandando servicios de asesoramiento, descuentos en proveedores o planes de formación que a día de hoy representan una enorme complejidad en su incorporación, por las consecuencias jurídicas de la “laboralización” que puede suponer en relación a la ajenidad y la dependencia.

A la vista de lo anterior, **España tiene un enorme reto de política pública y regulación que puede (y debe) ser resuelto con diálogo y con medidas legislativas concretas** para aumentar los beneficios de un sector cuyos proveedores de servicios de reparto operan sin exclusividad, con libertad en la determinación de cuándo y por cuánto tiempo trabajar y sin horarios preestablecidos de ninguna clase.





## 1.2. REGULACIÓN EN PAÍSES DEL ENTORNO. ANÁLISIS DEL MODELO FRANCÉS

Francia comenzó ya hace diez años a **adaptar su legislación laboral a los nuevos entornos de trabajo con la creación, mediante la Ley de modernización de la economía**<sup>19</sup>, de una nueva figura, el denominado «auto-entrepreneur» y la puesta en marcha de una batería de medidas destinadas a facilitar los trámites necesarios para iniciar una nueva actividad empresarial. Es una iniciativa de carácter general para múltiples sectores que tiene especial incidencia por sus beneficios en el contexto de las plataformas digitales.



Entre las medidas implantadas por dicha regulación destacaban la simplificación de trámites mediante el establecimiento de un registro on-line y el acortamiento de plazos para el alta (unas dos semanas), la aplicación de retenciones fiscales en función del volumen de negocio o la aplicación de exenciones en materia de IVA. Otra de las principales ventajas de esta nueva figura es que la misma **está abierta tanto a personas que ejercen la actividad de manera principal como complementaria**, es decir, pueden acogerse a ella dándose de alta como ‘auto-entrepreneurs’ aquellas personas cuya actividad principal es la prestación de servicios por cuenta ajena pero que están interesadas en desarrollar otra actividad que les permita generar ingresos complementarios.

En esta línea, el actual gobierno francés ha propuesto un marco innovador conocido como la “Carta Social”, que pretende resolver la problemática del trabajo en plataformas aportando seguridad jurídica a las empresas para impulsar mayores protecciones a los trabajadores autónomos y mejores condiciones de trabajo.

En el marco de la “Carta Social”, cada plataforma establece la lista de beneficios, acciones formativas y otras condiciones de trabajo, verificadas por la Administración pero que en ningún caso pueden considerarse indicadores de la existencia de una relación laboral. Uno de los elementos fundamentales de ese “estatuto” es la garantía de la naturaleza no exclusiva de la relación entre el trabajador y la plataforma, así como la libertad del trabajador para usar (o no) otra plataforma.

Este estatuto proporcionaría detalles sobre la interacción entre plataforma y trabajador en los siguientes temas:

<sup>19</sup> Loi n.º 2008-776 du 22 juillet 2008 de modernisation de l'économie.

- | **Flexibilidad.** La naturaleza flexible de la relación de trabajo, en particular, la naturaleza no exclusiva de la relación entre el trabajador y la plataforma, así como la libertad del trabajador de utilizar la plataforma cuando así lo desee.
- | **Pagos.** Los acuerdos de pago para el trabajo de la plataforma garantizan una remuneración decente, especificando la tarifa por cada actividad realizada.
- | **Acciones formativas.** Cómo la plataforma permitirá a los trabajadores desarrollar habilidades profesionales y asegurar su trayectoria profesional.
- | **Seguridad.** Las medidas que tomará la plataforma para prevenir los riesgos laborales a los que pueden estar expuestos los trabajadores, con el fin de ayudar a garantizar que los trabajadores tengan condiciones de trabajo seguras, así como las protecciones sociales de las que pueden beneficiarse los trabajadores negociados por la plataforma.
- | **Intercambio de información.** Los métodos de intercambio de información y el diálogo entre la plataforma y el trabajador mientras el trabajador está trabajando con la plataforma.
- | **Cambio de condiciones y finalización de un contrato.** Información al sobre cualquier cambio en sus condiciones de trabajo y procesos, incluso en el caso de que las relaciones contractuales entre la plataforma y el trabajador lleguen a su fin.

El objetivo principal de la “Carta Social” es aportar claridad a la relación plataforma-trabajador, dando a los trabajadores la libertad que desean con mayor seguridad, sin el riesgo de la reclasificación. Ofrece más seguridad jurídica, lo que permite a las plataformas ampliar los beneficios de los proveedores de servicios directamente.



## 2. LA SOLUCIÓN. LA NATURALEZA CONSTITUTIVA DE LA RELACIÓN

La solución al problema requiere necesariamente una **reforma de la normativa laboral de tal forma que la naturaleza de la relación jurídica entre las plataformas digitales y los usuarios proveedores de servicios adopte de forma constitutiva la naturaleza contractual mercantil (trabajo autónomo)**. Todo ello de acuerdo a una serie de requisitos y la concurrencia de ciertos elementos definitorios.

Una relación contractual de tipo constitutiva implica que, en los supuestos descritos en la norma reguladora y con los elementos en ella previstos, la naturaleza de esa relación vendrá dada por ley.

Un buen ejemplo de esta cuestión lo encontramos en el caso de los Agentes mediadores de seguros, donde la previsión legal es que se presume mercantil el contrato de agencia celebrado por una Entidad Asegurada y un agente para la realización de las funciones de mediación, y no otras<sup>20</sup>.

### DEBERÍA HACERSE UNA REFORMA, ADECUACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA NORMATIVA DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Diversos expertos y académicos han planteado que **debería hacerse una reforma, adecuación y extensión de la normativa del Trabajo Autónomo** encaminada a la regulación de forma diferenciada con respecto al trabajo asalariado, pero articulando derechos propios del colectivo de autónomos y freelances, garantizando una suficiente protección social y reconocimiento de determinados derechos, tanto individuales como colectivos, tales como las interrupciones temporales en la actividad, la prevención de riesgos laborales, la formación profesional, la protección frente a contingencias de salud o el cese de la actividad profesional.

Esta propuesta, como se verá más adelante, podría plantearse mediante una revisión innovadora de la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE), planteamiento que organizaciones de autónomos como ATA han denominado como TRADE digital<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> La norma de aplicación al sector de seguros (Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados) prevé expresamente la figura del Agente mediador configurando su relación con la entidad aseguradora como mercantil. Se formaliza, por lo tanto, como una forma contractual constitutiva, siempre que se den los requisitos formales y de fondo que la caracterizan. El requisito formal es el Contrato de Agencia y el de fondo la naturaleza de las funciones previstas en el art 2.1 de la ley 26/2006 (actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro).

<sup>21</sup> "ATA pide que se cree el 'autónomo dependiente digital' con una retribución mínima de 1.050 euros", Cinco Días. 14 de marzo de 2019: [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/03/14/midiner/1552577219\\_250247.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/03/14/midiner/1552577219_250247.html)

# 4

## PROPUESTA REGULATORIA. UNA NUEVA TIPOLOGÍA DE TRABAJO VINCULADA A LA ECONOMÍA DIGITAL

Desde Adigital planteamos abordar una reforma normativa que tenga en cuenta la naturaleza constitutiva mercantil (trabajo autónomo) basada en un alto grado de autonomía, no exclusividad y voluntariedad en la forma, manera y tiempo de prestación en la que el trabajador de plataforma provee servicios. Planteamiento que aproveche el hecho digital y su trazabilidad y tenga en cuenta elementos de la actual figura del TRADE en España y el modelo regulatorio descrito en Francia.

Por tal motivo proponemos como una posible solución abordar **la modificación del Capítulo III de la Ley 20/2007 incluyendo diversas medidas para adaptar el TRADE a estas nuevas relaciones, así como establecer un criterio homogéneo que determine cuando este régimen encaja en el trabajo de plataformas digitales**. El establecimiento de este criterio permitirá un uso adecuado del modelo por estas organizaciones, dotándolas de seguridad jurídica y pudiendo favorecer una mejora de la protección de los trabajadores en régimen de TRADE.



Para ello, presentamos la siguiente propuesta regulatoria, basada en dos pilares:

## (1) ESTABLECER UN CRITERIO SOBRE EL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE

La propia Ley 20/2007 regulará el régimen jurídico de la relación de las plataformas digitales con las personas que, como usuarios proveedores, realicen dichos servicios para los demandantes de los mismos.

### PROPUESTA DE REGULACIÓN:

El régimen jurídico de la relación de las plataformas digitales de servicios con las personas que finalmente, como usuarios proveedores, realicen dichos servicios para los receptores de los mismos tendrá naturaleza mercantil siempre que:

- | La plataforma sea una empresa que opere como prestador de servicios de la sociedad de la información y ofrezca sus servicios a particulares y otras empresas a través del canal digital.
- | La contratación de servicios y el pago de los mismos se realice exclusivamente a través de un soporte digital.
- | El usuario proveedor disponga de autonomía, no exclusividad y aporte los instrumentos o herramientas fundamentales para el desempeño de su prestación, pudiendo la plataforma digital desde la que realice o acceda a la prestación aportar materiales adicionales y accesorios para mejorar la misma. Se entenderá por autonomía que el usuario prestador de servicios podrá escoger libremente la forma, su horario y los días en los que quiere trabajar, sin penalizaciones.
- | El contrato entre la plataforma digital y el usuario proveedor de servicios se formalice exclusivamente a través de un soporte digital.

\* Aquellos trabajadores autónomos en la plataforma no deberían ser motivo de debate regulatorio, teniendo en cuenta la ausencia de elementos que puedan determinar una relación por cuenta ajena.

## (2) MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMA

Adigital propone aspectos de mejora para la aplicación del modelo TRADE en beneficio de los trabajadores que presten servicios en dicho régimen. Bajo este planteamiento, aquellos trabajadores que muestren mayor dedicación a las plataformas tendrán un marco de actividad reforzado, resolviendo una de las preocupaciones sobre las que más se ha venido insistiendo públicamente.

### PROPUESTA DE REGULACIÓN:

El modelo de TRADE se modificará en beneficio de los trabajadores prestadores de servicios en dicho régimen en torno a la dependencia económica, la simplificación burocrática y coberturas, en concreto:

- | **Valoración de la dependencia económica.** Disminución del umbral de dependencia económica o el uso de un criterio de volumen de dedicación asociada a una plataforma para poder optar a este régimen, para fomentar la diversificación de los TRADE pudiendo trabajar con mayor número de clientes y que a su vez disfruten de mejores condiciones con las plataformas con las que colaboren.
- | **Simplificación burocrática.** En el caso de las plataformas, en línea con el modelo de alta online existente en Francia (régimen de auto-entrepreneur o micro-enterprise), podrían gestionarse diversidad de trámites a través de estas, como el registro del contrato en el servicio público de empleo.

**Coberturas adicionales.** La modificación del TRADE podría incorporar beneficios concretos para los trabajadores de plataforma, destacando:

- Concreción de la indemnización a percibir por el profesional en el caso de una extinción unilateral del contrato por la plataforma, siempre y cuando se establezca un tiempo mínimo de prestación de trabajo.
- Provisión de seguros de accidente y coberturas de responsabilidad.
- Compromiso de que la interrupción de la actividad por parte del profesional no afectará a su capacidad para trabajar con las plataformas.
- Formación y capacitación profesional a aquellas personas interesadas.
- Beneficios y descuentos relacionados con servicios y bienes ofrecidos por terceras empresas con las que tengan acuerdos de colaboración.
- Provisión de un kit de seguridad.